

C-12367

**ORDENANZA REGIONAL QUE CREA SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE  
AMAZONAS**

**- PROPUESTA DE LA CAR AMAZONAS -**

**ORDENANZA REGIONAL N° 043**

**TÍTULO I  
EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 1º.- Del objeto de la Ordenanza Regional.**

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades en la región; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales, en el ejercicio de sus funciones ambientales dentro de la Región Amazonas, para garantizar el cumplimiento de tales funciones y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos, en el ejercicio de ellas.

**Artículo 2º.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.**

2.1. El Sistema Regional de Gestión Ambiental es el arreglo de entidades, normas y procesos que gobiernan la gestión ambiental en la Región Amazonas.

2.2. Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas; ;
- c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- d. El logro de una calidad de vida superior.

2.3. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios de gestión ambiental.

**Artículo 3º.- De la finalidad del Sistema.**

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de sus habitantes.

**TÍTULO II  
LA GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 4º.- De la Gestión Ambiental.-**

4.1. La gestión ambiental en la región es de carácter transectorial; es decir que se ejerce en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental, a la Política Ambiental Regional, al Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. Por este carácter transectorial de la gestión ambiental, la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa para efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de Amazonas y del país.

**Artículo 5º.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional**

De conformidad con lo dispuesto en el Marco Estructural de Gestión Ambiental – MEGA, el CONAM tiene la responsabilidad de normar y promover el empleo de los instrumentos de gestión ambiental, tales como: Estándares de Calidad Ambiental (ECA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA), el Ordenamiento Ambiental, el Sistema de Información Ambiental, entre otros.

Las competencias ambientales regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental, y el cumplimiento de las Políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regional y Nacional.

*Se asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:*

1. Elaboración del Plan de Acción Ambiental y la Agendas Ambiental Regional, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.
2. Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Lucha contra la Desertificación.
3. Administrar el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR).
4. Establecimiento de políticas regionales e implementación del ordenamiento territorial ambiental.
5. Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región.
6. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.
7. Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas.
8. Acciones concretas de apoyo a la gestión de la conservación de las ANP del SINANPE en la región y las áreas protegidas regionales y locales.

**TÍTULO III  
DEL GOBIERNO REGIONAL**

**Artículo 6°. Del Gobierno Regional de Amazonas.**

6.1. El Gobierno Regional de Amazonas ejerce sus funciones ambientales sobre la base de la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional.

6.2. El Gobierno Regional de Amazonas implementa el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

**Artículo 7°. De la Presidencia y del Consejo Regional**

La Presidencia del Gobierno Regional y el Consejo Regional son la instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encargan de la aprobación de la política ambiental regional y de los diversos instrumentos de gestión ambiental. Es en este nivel en donde se aprueba el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental y los ajustes a que hubiere lugar sobre el mismo.

**Artículo 8°. De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas y el CONAM. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la región.

**TÍTULO IV  
DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

**Artículo 9°.- De la Comisión Ambiental Regional de Amazonas.**

La Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas, es la instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

**TÍTULO V  
DEL ROL DEL CONAM**

**Artículo 10°. Del Rol del CONAM en el SRGA.**

El CONAM como autoridad ambiental nacional vela porque la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM apoya la labor de coordinación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional para la implementación de este sistema en forma coordinada con la CAR Amazonas.

**TÍTULO VI  
DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES**

**Artículo 11°. Del Funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales.**

Los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la región; enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas regionales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Amazonas.

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica, responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

**Artículo 12°. De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.**

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la región, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

El Consejo Regional aprobará los Grupos Técnicos Regionales a propuesta de la CAR Amazonas, mediante Ordenanzas Regionales. Asimismo, cuando lo consideren necesario podrán proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de Grupos Técnicos Regionales.

**TITULO VII  
ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGION**

**Artículo 13°. Del rol de las instituciones con competencias ambientales.-**

Corresponde a las entidades públicas de la región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

1. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.

2. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SRGA.
3. Facilitar oportunamente la información que solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere el artículo 21º del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y del artículo 14º del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM.
4. Contribuir al esfuerzo del Sistema Regional de Gestión Ambiental por evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

## TÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### **Artículo 14º. De la participación ciudadana:**

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

1. La información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional y audiencias públicas, con participación de las organizaciones civiles, entre otros mecanismos;
2. La planificación, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, consejos juveniles, organizaciones indígenas, entre otros mecanismos participativos;
3. La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras, entre otros mecanismos;
4. La *vigilancia*, a través de la *intervención* de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores, según sea el caso, entre otros mecanismos.

### **Artículo 15º. De la obligación ciudadana**

15.1. El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de Amazonas.

15.2. El Gobierno Regional y/o la CAR Amazonas podrán celebrar convenios u otros mecanismos de gestión con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de Amazonas.

15.3. El Gobierno Regional impulsará el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades sin clara competencia en materia ambiental que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la Región Amazonas.

**TÍTULO IX  
SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

**Artículo 16°.- De la información.**

Las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental, en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

**Artículo 17°.- Del acceso a la información**

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

**Artículo 18°.- De la definición de información ambiental**

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual, electrónica o digitalizada, de que dispongan las autoridades en *materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.*

**Artículo 19°.- De las obligaciones**

Las entidades regionales de la administración pública con competencias ambientales tienen las siguientes obligaciones:

1. Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;
2. Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

**Artículo 20°.- Del procedimiento**

La solicitud de la información ambiental deber ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado, contemplado en la ley respectiva.

**Artículo 21°.- De la difusión pública de la información ambiental**

El Gobierno Regional publicará, anualmente, un informe de carácter general sobre el estado del ambiente en la región.

De manera extraordinaria y cuando la situación lo amerite por interés regional, informará sobre el estado de gestión de un problema o evento ambiental significativo, en el más breve plazo posible.

**Artículo 22°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental**

Las entidades del Estado de nivel regional con competencias ambientales informarán a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones.

Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.

A su vez, esta misma información una vez recogida por el Gobierno Regional, será remitida al CONAM, bajo responsabilidad, para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente.

**TITULO X  
FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AMBIENTALES**

**Artículo 23°.- De los proyectos ambientales**

Se denominan proyectos ambientales a aquellos que estén dirigidos a la implementación de acciones que se proponen en el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional de Amazonas, elaborados como corresponde por la CAR Amazonas y otros que sin estarlo consigan la aceptación explícita de este organismo para fortalecer dichos planes. El financiamiento de estos proyectos goza del respaldo político, técnico y normativo de parte del Gobierno Regional de Amazonas y de la Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas.

**Artículo 24°.- De las fuentes de financiamiento**

Los proyectos ambientales pueden ser financiados con recursos del estado, de los organismos públicos con competencias ambientales, de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), de la Cooperación Técnica Internacional o del sector económico productivo regional, en los términos que se indiquen en esta norma y en las correspondientes a financiamiento del desarrollo regional.

**Artículo 25°.- De los proyectos de alcance regional**

Los proyectos ambientales de alcance regional son de responsabilidad del Gobierno Regional de Amazonas, pudiendo recaer en éste o en otros organismos la ejecución de los mismos. En todo caso, *el Gobierno Regional se compromete a brindar el respaldo político necesario para contribuir a alcanzar el impacto social y ambiental esperado.*

**Artículo 26°.- De la promoción del financiamiento**

El Gobierno Regional valora la eficacia en el uso de los recursos y esfuerzos a diversa escala; en tal sentido, promueve el financiamiento y ejecución de proyectos de gestión ambiental en el marco de esta norma, que involucren a múltiples agentes en un proceso sinérgico de implementación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente norma rige los mecanismos de gestión ambiental en la Región Amazonas. Cualquier medida que se oponga a ésta carece de valor y debe ser reajustada inmediatamente, bajo responsabilidad.

**Segunda.-** El Gobierno Regional y los miembros de la CAR Amazonas tienen la responsabilidad de difundir la presente norma a todas las instituciones y personas naturales y jurídicas de la región, empleando los medios que consideren pertinentes.

---

Versión aprobada en reunión extraordinaria de la CAR Amazonas del 7 de abril de 2004